ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que continuación se desarrollan.

1. OBJETO CONTRACTUAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE AVALUÓS DE PREDIOS OFERTADOS AL MUNICIPIO DE NECOCLI – SECRETARIA DE HACIENDA EN PROCESO DE DACION EN PAGO.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

Que este Estudio de Conveniencia y Oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3° de la ley 80 de 1993, en cuanto a que los fines de la Contratación son buscar el cumplimiento de los cometidos estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los Administradores que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines, e igualmente bajo los lineamientos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.1.2.1.1, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor.

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política, son fines del esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad, de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación, y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Como lo establece el artículo 311, de la Constitución Política de Colombia, el Municipio de Necoclí como Entidad fundamental de la División Política Administrativa de Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, Construir las obras que demande progreso local, ordenar el desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se les asigne la Constitución y las leyes.

De conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas.

Para logar tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades Territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la Ley".

De conformidad con lo anterior, se adopta el Plan de Desarrollo, "***Nuestra Identidad"***, donde en su Línea Estratégica Nro. 1 – Fortalecimiento de la Competitividad en medio de la Adaptación al Cambio Climático, se priorizó los siguientes Componentes:

- ***Vivienda,***
- *Espacio Público,*
- *Servicios Públicos Domiciliarios,*
- *Infraestructura Vial,*
- *Infraestructura en transporte,*
- *Movilidad,*
- *Medio Ambiente y Cambio Climático,*
- *Gestión Integral del Riesgo de Desastre y*
- ***Ordenamiento Territorial.***

Y en el Componente 1.1 - Vivienda, se priorizan las Iniciativas Estratégicas:

- Gestionar la Construcción de un Proyecto de Vivienda Rural Nueva, y
- Gestionar la Construcción de un Proyecto de Vivienda Urbana Nueva.

Por otra parte, los municipios están en la obligación de establecer directrices para la Administración de los Bienes de propiedad del mismo, ejercer el control

de inventario y destinación de los mismos, adoptar políticas y procedimientos que promuevan el monitoreo del estado físico y jurídico de los bienes inmuebles; liderar los procesos de adquisición y venta de bienes inmuebles, que busquen el mejoramiento continuo y buen desarrollo de los programas y proyectos establecidos dentro del Plan de Desarrollo.

Para ejecutar de manera efectiva lo mencionado es necesario realizar Avalúos de Bienes Muebles e Inmuebles, requeridos en la Gestión de diferentes Proyectos de Inversión contemplados en el Plan de Desarrollo Municipal y poder suscribir los Contratos de Arrendamientos de Enajenación de los bienes de propiedad del municipio que a la fecha no están siendo utilizados por la Administración.

El avaluó comercial es la estimación del precio real que tiene un inmueble en el mercado, este determina el precio que se debe pagar o fijar a la hora de comprar o hacer una venta de una propiedad. Este proceso establece el precio del inmueble, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

Que, de acuerdo a lo anterior, la Adquisición de Bienes Inmuebles por parte de Entidades Estatales, el Decreto 1082 de 2015, estableció que:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.10. Adquisición de bienes inmuebles.*** *Las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*
>
> 1. *Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.*
>
> 2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.*
>
> 3. *La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.*

Que propiamente el Avaluó de Bienes Inmuebles que deben realizar las Entidades Públicas, el artículo 27 de la Ley 2150 de 1995, establece que: *"Los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar las entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas, podrán ser adelantados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrada y autorizada por la Lonja de*

Propiedad Raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar dichos avalúos".

La Ley 1673 de 2013, reglamentó la actividad de avaluador, definiéndolo como *"Persona natural, que posee la formación debidamente reconocida para llevar a cabo la valuación de un tipo de bienes y que se encuentra inscrita ante el Registro Abierto de Avaluadores".* Esta Ley estableció en el artículo 4 el desempeño de las actividades de avaluador y a través del artículo 5 se creó el Registro de Avaluadores; y en el artículo 14 los deberes generales del mismo.

La Ley 1673 de 2013, fue reglamentada por el Decreto 55 de 2014, a través del cual reglamento las categorías en las que los Avaluadores pueden inscribirse en el registro ambiento de alauadores, las funciones del registro abierto de avaluadores, la inscripción en el mismo y demás información relacionada.

Teniendo en cuenta el marco normativo anteriormente mencionado y el alcalde del proyecto, la entidad posee la necesidad de contratar los servicios de una persona natural o jurídica, con amplia experiencia y acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades antes expuestas y de interés general, considera oportuno contratar la **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE AVALUÓS DE PREDIOS OFERTADOS AL MUNICIPIO DE NECOCLI – SECRETARIA DE HACIENDA EN PROCESO DE DACION EN PAGO ,** en aras de materializar los cometidos estatales.

Para el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se debe tener en cuenta que:

a) No debe existir subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista.
b) El contratista debe ejecutar las obligaciones con plena autonomía sin imponerle cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral.
c) La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento.

Lo anterior basado, en el Plan de Desarrollo 2024-2027 NECOCLI, NUESTRA IDENTIDAD y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores.

Plan de Desarrollo:	Nuestra Identidad
Línea Estratégica:	1: Fortalecimiento de la Competitividad en medio de la Adaptación al Cambio Climático
Componente:	1.1: Vivienda
Programa:	1.1.1: Acceso a Soluciones de Vivienda
Subprograma:	1.1.1.1: Construcción de Vivienda
Indicadores del Producto:	• Vivienda de Interés Social Rurales Construidas. • Vivienda de Interés Social Urbanas Construidas
Línea Estratégica:	3: Participación Ciudadana desde la Diversidad, la Pluriculturalidad y la Multietnicidad
Componente:	3.2: Eficacia e Innovación del Gobierno
Programa:	3.2.1: Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial
Subprograma:	3.2.1.2: Gestión y Eficiencia Administrativa
Indicadores del Producto:	Documentos de Planeación realizados

Esta contratación se fundamenta en la necesidad de ejecutar el objeto contractual definido el presente estudio, a través de la realización de las actividades previstas en el numeral 2º del aparte 2.3.1. y 2.3.3. sobre las Obligaciones Específicas y Generales del Contratista indicas en este documento del proceso. De esta forma, la Administración Municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretende adquirir, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Necoclí Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

3. PERSPECTIVA LEGAL

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 que:

"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(..)

e) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida en los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía

universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;"

A su vez el Decreto reglamentario 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. >>

Ahora bien, existiendo la posibilidad que las entidades públicas puedan asociarse, se hace necesario para la celebración del contrato interadministrativo correspondiente que se permita concretar la cooperación entre los entes públicos, dando para ello aplicación a las normas que rigen la modalidad de contratación denominada contratación directa, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, respecto de los contratos interadministrativos, mediante el cual el Municipio de Necoclí aportará recursos y él contratista se compromete a desarrollar el objeto del contrato y su alcance.

Para ello y en cumplimiento de los imperativos previstos en la ley el Municipio determina que el contratista tiene toda la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato debido a su naturaleza jurídica que permite la suscripción del contrato interadministrativo.

- Colombia Compra Eficiente- Concepto: 4201713000004118

Las Entidades Estatales pueden celebrar contratos interadministrativos siempre y cuando la participación pública sea superior al cincuenta por ciento y que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. Los contratos interadministrativos sólo se celebran entre las Entidades Estatales a que se refieren los artículos 2° de la Ley 80 de 1993 y 95 de la Ley 489 de 1998, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. 2. No puede celebrarse a través de contratos interadministrativos los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la

asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.

Por estas motivaciones, el Municipio de Necoclí, en Modalidad de contratación directa, selecciona a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL URABÁ ANTIOQUEÑO – ASOMURA**, para llevar a cabo la ejecución del objeto del presente Contrato Interadministrativo, basados en su objeto social, el cual contempla ser generadora del desarrollo socio económico en el municipio de Necoclí, en toda la región del Urabá y en general, en el territorio Nacional e internacional inclusive, a través de la cooperación conjunta, para estructurar y ejecutar proyectos y programas urbanísticos y de hábitat, enfocados en toda la zona urbana y rural del municipio, generando la integridad de todas las soluciones de la comunidad en general, acorde al plan de desarrollo municipal y de conformidad con las siguientes funciones y actividades:

(…)

2. *Promover, diseñar, estructurar y ejecutar proyectos de desarrollo urbanístico y hábitat que generen impacto social a nivel nacional, regional, urbano y rural.*
10. Formular y estructurar planes, programas e instrumentos de planificación y ordenamiento territorial de incidencia local, regional y nacional.

20. La empresa podrá contratar a cualquier título, para emplear y obtener los servicios de personas naturales y/o jurídicas, y/o recurso humano, de las diferentes profesiones tales como, ingenieros, arquitectos, tecnólogos, técnicos, delineantes de arquitectura, topógrafos, cadeneros, abogados, contadores, auxiliares de contabilidad, administradores de empresas, trabajador social, personal de mano de obra calificada y no calificada y/o el personal que se requiera para el desarrollo de proyectos y programas relacionados con su objeto social.

21. Ofrecer servicios de gestión y desarrollo de servicios y proyectos inmobiliarios y avalúos comerciales.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos, c**ada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, **los servicios profesionales y de apoyo a la gestión**, el Gobierno, entre otros.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios en la **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE AVALUÓS DE PREDIOS OFERTADOS AL MUNICIPIO DE NECOCLI – SECRETARIA DE HACIENDA EN PROCESO DE DACION EN PAGO** .

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, se toman teniendo en cuenta el perfil y la experiencia, cuya exigencia de requisitos es Acreditar:

Como ASOSOCIACION: Debe tener experiencia;
En formular el plan de ordenamiento del recurso hidrico.
manejo ambiental entre otros y consultorias**.**

El Avaluador deberá acreditar el cumplimiento del Decreto Nro. 556 de 2014 (Marzo 14), Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013 por lo cual deberá cumplir con el Artículo 5°. Categorías en las que los avaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores. Para efectos de la inscripción en el RAA, los avaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a avaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 y en el presente decreto.

Como el Avalúo tambien puede ser de un inmueble Rural, el avaluador deberá acreditar la categoría de

Como el Avalúo también puede ser de un inmueble Rural, el avaluador deberá acreditar la categoría de inmueble Rural, cuyo alcance es:

"Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales."

Siendo tan importante lo expresado la avaluadora además acredita las 13 categorías que expresa el decreto 556 DE 2014 (Marzo 14.)

Experiencia: Dos (2) años o más de experiencia específica o relacionada..

A partir de lo anterior, la entidad manejara los estándares de honorarios fijados de conformidad con la tabla establecida por el Departamento Nacional de Planeación — DNP ara 2024.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural o jurídica con idoneidad la cual no está obligada a llevar ni reportar estados financieros, se establece que la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural o una asociación la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, la perspectiva del presente numeral NO APLICA.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Para la contratación de los servicios, la persona natural debe cumplir el siguiente perfil:
Como ASOSOCIACION: Debe tener experiencia;
En formular el plan de ordenamiento del recurso hidrico.
manejo ambiental entre otros y consultorias**.**

El Avaluador deberá acreditar el cumplimiento del Decreto Nro. 556 de 2014 (Marzo 14), Por el cual se reglamenta la Ley 1673 de 2013 por lo cual deberá cumplir con el Artículo 5°. Categorías en las que los avaluadores pueden inscribirse en el Registro Abierto de Avaluadores. Para efectos de la

inscripción en el RAA, los avaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances establecidos para cada categoría de bienes a avaluar, debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1673 de 2013 y en el presente decreto.

Como el Avalúo también puede ser de un inmueble Rural, el avaluador deberá acreditar la categoría de inmueble Rural, cuyo alcance es:

"Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales."

Siendo tan importante lo expresado la avaluadora además acredita las 13 categorías que expresa el decreto 556 DE 2014 (Marzo 14.)

8. ANALIS DE MERCADO

Basándonos en esta última información el municipio de Necoclí Antioquia tuvo en cuenta la persona natural o Jurídica que han prestado sus servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere y que se relacionan en el análisis de la demanda.

A continuación, se hace referencia al último contrato realizado por el Municipio de Necoclí – Antioquia y para soportar el precio de este proceso.

Municipio de Necoclí – Antioquia, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Nro. 000118 del 9 de mayo de 2024.



Alcaldía Municipal de Necoclí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE NECOCLÍ

NECOCLÍ Ciudad Turismo

CONTRATO:	Prestación de Servicios No. CPS-_268 del 01 de diciembre de 2020.
MODALIDAD:	Directa
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE AVALUOS DE PREDIOS REQUERIDOS EN DIFERENTES PROYECTOS DE INVERSION CONTEMPLADOS EN EL PDM.
CONTRATANTE:	Municipio de Necoclí – Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
CONTRATISTA:	JULIO ENRIQUE CAVADIA MESTRA
CEDULA:	70.526.006 expedida en Arboletes (Antioquia
VALOR DEL CONTRATO:	Diez y seis millones de pesos m/cte ($16´000.000.oo).
FORMA DE PAGO:	El valor del presente Contrato corresponde a la suma de Diez y seis millones de pesos m.l ($ 16´000. 000.oo).M/CTE. La Entidad Estatal contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 1008 de fecha 01/12/2020/ El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. La forma de pago será la siguiente: Pago 100% a la entrega y recibo a satisfacción de los avalúos requeridos. Para realizar el pago el contratista deberá suscribir los siguientes documentos: a. Informe de actividades realizado que incluya los pormenores de las actividades realizadas y porcentaje de ejecución. b. Planilla de pago de aportes a la seguridad social integral (Debe incluir salud, pensión y riesgos laborales). c. Cuenta de cobro
PLAZO:	Veinte (20) días, contados a partir del Acta de Inicio
SUPERVISOR:	EDINSON JAVIER CARRILLO BARRIOS
FECHA DE SUSCRIPCION:	01 de diciembre de 2020

Así mismo, hacemos referencia de contratos iguales o similares tanto en la región, como a nivel nacional.

Municipio de la Estrella, Proceso de Mínima Cuantía Nro. CMC 010 2025

INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

Información

Precio estimado total:	53.550.000 COP
Número del proceso	CMC 010 2025
Título:	AVALÚOS COMERCIAL
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	Realizar el avalúo comercial de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias 001-727068, 001-661883, 001-686216, 001-1331078, 001-1030497, 001-634019, 001-210850, 001-648613, 001-648614, 001-595897, 001-221849, 001-773572, 001-773573, 001-477125, 001-210843, 001-154447, 001-643003, 001-100756, 001-184020, 001-672166, 001-160148, 001-390327, 001-553737, 001-688958, 001-688956, 001-182512, 001-182513, 001-182514, 001-25050, 001-544990, 001-544989, 001-544988, 001-553485, 001
Tipo de proceso	Mínima cuantía

Alcaldía de Aguazul (Casanare), Contrato Nro. 0697 del 30 de julio de 2025.

PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Alcaldía de Aguazul

ACTA DE INICIO

ACTA No. 1 DEL 01 DE AGOSTO DE 2025

CONTRATO:	0697 de 2025-07-30
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORÍA
MODALIDAD:	CONCURSO DE MÉRITOS
PROCESO:	MA-CMA-OAP-004-2025
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS COMERCIALES, REQUERIDOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA, CONFORME A LA NORMATIVA DEL IGAC Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.
CONTRATISTA	MONCHE DIMAS PLAZAS
C.C.:	9656733-9
VALOR:	$52.000.000,00 M/CTE
PLAZO:	Un (1) MES
FECHA INICIO:	2025-08-01
FECHA TERMINACIÓN:	2025-08-31

Municipio de Girardota, Contrato de Prestación de Servicios Nro. 342 de 2025.

	FORMATO MINUTA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Código: A-CO-F-045 Versión: 01 Fecha: 27-12-2024	Girardota con calidad

ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 342 DE 2025

CONTRATANTE: NIT	MUNICIPIO DE GIRARDOTA – Secretaría de Servicios Administrativos 890.980.807-1
CONTRATISTA: NIT:	CORPORACIÓN NACIONAL DE LONJAS 811.036.833-6
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO EN LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS PARA LA ADQUISICIÓN, FORMALIZACIÓN Y/O LEGALIZACIÓN DE PREDIOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO DE GIRARDOTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS CONTENIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO."
TOTAL:	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000)
DURACIÓN:	SEIS (6) MESES, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA.

Alcaldía Municipal de Facatativa, Contrato Nro. 662 de 2025.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA DE FACATATIVA

1

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. 662
ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ.
CONTRATISTA	AGENCIA LOGÍSTICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA Y SERVICIOS DE CUNDINAMARCA (antes LA EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA)
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 830021022
OBJETO	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE AVALÚOS Y ESTUDIOS DE TÍTULOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS DENTRO DE LAS ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA-AIE, EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ.
TOTAL VALOR CONTRATO	TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. ($30.966.815)
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta DOS (2) MESES, contado a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Nº 2025001223 de fecha 15 de mayo de 2025 rubro 2.3.3203050.2.3.2.02.02.009.MP201.9100

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado el valor estimado para la contratación, cuyo objeto es: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SERVICIO DE AVALUÓS DE PREDIOS OFERTADOS AL MUNICIPIO DE NECOCLI – SECRETARIA DE HACIENDA EN PROCESO DE DACION EN PAGO**, para un plazo de ejecución de **Un (1) mes,** contados a partir del acta de inicio, por la suma de: **quince millones de pesos m/cte. ($15´000.000,oo)**.

9. ANALISIS DE LA DEMANDA

De acuerdo a lo requerido por la entidad y según las tendencias actuales del mercado, las personas naturales que pretendan ofertar sus servicios para el proceso de Selección Prestación de servicios profesionales deberán contar con la experiencia suficiente en sus documentos, que permita la ejecución efectiva del objeto contractual dentro del plazo requerido por la Entidad.

ANGEL GABRIEL DELGADO SUAREZ
Secretario Hacienda
Secretaría de Hacienda

Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II.